



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MARCOS SANZ HERRERA a través de apoderada judicial en contra de MARGARITA ROSA SARMIENTO FONTALVO Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea.

Soledad, 23 de enero de 2024

Srio
Ortega

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2023-00395-00.

DEMANDANTE: MARCOS SANZ HERRERA

DEMANDADOS: MARGARITA ROSA SARMIENTO FONTALVO Y OTROS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, y subsiguientes del CGP, se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no allega el **avalúo catastral** del inmueble del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP, que indica la cuantía se determinará: *“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Por ser FUNDAEMPRESA que compone la parte demandante, una persona jurídica, debe acompañarse la demanda con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio actualizado.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.



RAD: 08758-3112-001-2023-00395-00

Verbal de Pertenencia

Finalmente se insta para que allegue el escrito de subsanación integrado con la demanda con sus anexos en único documento electrónico de forma legible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose. Se insta para que allegue el escrito de subsanación integrado con la demanda con sus anexos en único documento electrónico de forma legible.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JESÚS MARIA CASTRO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.72.140.900 y T.P No.92.704, para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c2115c838095f2ea6a46d0a849c540ee8ca3b851cb0922967fd1d9cdc6202**

Documento generado en 24/01/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>